



SUNAT

# Resolución de Superintendencia

N.º 090 -2009/SUNAT

## APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA DE DECLARACIÓN TELEMÁTICA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Lima, 28 de Mayo 2009

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

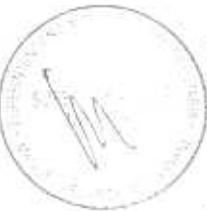
Que la Resolución de Superintendencia N.º 002-2000/SUNAT y normas modificatorias así como la Resolución de Superintendencia N.º 143-2000/SUNAT aprueban disposiciones sobre la forma y condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 012-2009/SUNAT se aprobó el PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N.º 615 - versión 2.1;

Que el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 051-2009-EF modificó la subpartida 2710.19.21 del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2007-EF y normas modificatorias, identificándose dentro de ella a las subpartidas nacionales 2710.19.21.20 (Diesel B2), 2710.19.21.30 (Diesel B5) y 2710.19.21.40 (Diesel B20);

Que a través del Decreto Supremo N.º 052-2009-EF se modificó el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias, habiéndose excluido del ámbito de aplicación del ISC a la venta en el país o importación de carburorretores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1) comprendidos en la subpartida nacional 2710.19.15.10, así como en la subpartida nacional 2710.19.15.90 cuando la venta o importación sea para aeronaves de explotadores aéreos o para comercializadores de combustible de aviación que cumplan con determinadas condiciones;

Que asimismo, el decreto supremo citado en el considerando anterior excluyó del ámbito de aplicación del ISC a la venta en el país o importación del Residual 6 comprendido en la subpartida nacional 2710.19.22.10 cuando ésta sea para



comercializadores de combustibles para embarcaciones que cuenten con la constancia de registro vigente emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que por su parte, el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 054-2009-EF modificó el citado Apéndice III, disponiendo la aplicación del ISC a los Gasoils, excepto el Diesel B2, comprendidos en las subpartidas nacionales 2710.19.21.10/2710.19.21.90 con un monto fijo de S/. 1,47 por galón, así como al Diesel B2 comprendido en la subpartida nacional 27.10.19.21.20 con un monto fijo de S/. 1,44 por galón;

Que atendiendo a las modificaciones efectuadas, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N.° 615;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su finalidad es adecuar el PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N.° 615 a lo dispuesto por los Decretos Supremos N.°s 052-2009-EF y 054-2009-EF;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBACIÓN DE NUEVA VERSIÓN DEL PDT IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO FORMULARIO VIRTUAL N.° 615**

Apruébase el PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N.° 615 - versión 2.2.

**Artículo 2°.- OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO FORMULARIO VIRTUAL N.° 615**

La nueva versión del PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N.° 615 - versión 2.2 aprobada por la presente resolución, estará a disposición de los interesados a partir del 1 de abril de 2009 en el portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, y podrá presentarse desde esa fecha.





**SUNAT**

## *Resolución de Superintendencia*

La SUNAT, a través de sus dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente, facilitará la obtención del PDT antes indicado, a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual éstos deberán proporcionar el(los) medio(s) magnético(s) que sea(n) necesario(s).

Los sujetos obligados a presentar el PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N.º 615 deberán utilizar la versión 2.2 a partir del período marzo de 2009. Excepcionalmente, podrán optar por utilizar la versión 2.1 aprobada por la Resolución de Superintendencia N.º 012-2009/SUNAT hasta el 30 de abril de 2009, salvo que hayan realizado operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo respecto del Diesel B2, Diesel B5 o Diesel B20 comprendidos en las subpartidas nacionales 2710.19.21.20, 2710.19.21.30 y 2710.19.21.40, respectivamente.

Tratándose de periodos anteriores a marzo de 2009, los sujetos obligados a presentar el referido PDT podrán optar por presentar la versión 2.1 o la versión 2.2 aprobada por la presente resolución hasta el 30 de abril de 2009, incluso para la presentación de declaraciones rectificatorias.

A partir del 1 de mayo de 2009, el uso de la versión 2.2 del PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N.º 615 es obligatorio en todos los casos.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Artículo Único.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

